



000149
OFICIO CIRCULAR N°

MAT.: Comunica Impuestos o Créditos Fiscales ley N° 18.502 y N° 20.765.

Valparaíso, **20 JUL. 2022**

DE : Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias

A : Sres(as) Directores Regionales y Administradores(a) de Aduanas

Según lo instruido en la ley N° 20.765, comunico los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 20.765, y el decreto N° 219 Exento, de fecha 19.07.2022 (D.O. 20.07.2022) del Ministerio de Hacienda.

Vigencia a contar del día jueves 21.07.2022 al miércoles 27.07.2022.

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	-6,9312	-0,9312
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	-8,3082	-2,3082
Petróleo Diésel (en UTM/m ³)	1,5000	-7,3902	-5,8902
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4000	0,1735	1,5735
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,9300	0,2636	2,1936

Saluda atentamente a Uds.


Loreto Vargas Campos

Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias

Nota:

- 1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día jueves 21.07.2022 al miércoles 27.07.2022.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 20.765.
- 2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

WCF/wcf
20.07.2022
C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas
Cámara Aduanera de Chile A.G
Anagena
SSD
019701

